

# LAS MUERTES LABORALES

Desde el inicio de la reactivación económica, muchas personas regresaron al trabajo presencial, incrementando el riesgo de contagio de COVID-19. A fin de evitar esto, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 29783 (Ley de seguridad y salud en el trabajo) y su reglamento es estrictamente necesario. De lo contrario, su incumplimiento podría propiciar contagio del virus entre los trabajadores y poner en peligro su vida e incluso producirles la muerte.

De ser así, se configuraría el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo previsto por el artículo 168-A del Código Penal, siempre que, el empleador legalmente obligado infrinja deliberadamente las normas de seguridad y salud en el trabajo, generando peligro inminente a la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave.

Si la infracción deliberada causa la muerte o lesión grave del trabajador o terceros, siempre que el agente pudo prever el resultado, el delito se considera agravado.

El llamado a responder penalmente por el delito es el empleador y/o el encargado designado en la empresa para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Además, la empresa deberá pagar reparación civil y se expone a la

clausura temporal o definitiva de locales, disolución y liquidación de la empresa, suspensión de la actividad comercial hasta por 2 años (artículo 105 del Código Penal); sin perjuicio de las multas que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) pueda imponer. A fin de prevenir esto, se recomienda priorizar el trabajo remoto, capacitar e

informar documentadamente sobre el COVID-19 a los trabajadores, proporcionar equipos de seguridad personal para prevenir el contagio, realizar periódicamente test de COVID-19 a los colaboradores que realicen labores presenciales, entre otras cosas.

---

**INCUMPLIR  
LA LEY 29783  
PODRÍA  
PROPICIAR EL  
CONTAGIO DEL  
VIRUS Y PONER  
EN PELIGRO LAS  
VIDAS**

---



**MIGUEL  
MARTÍNEZ**

**A BOGA DO PENALISTA  
DEL ESTUDIO MUÑOZ  
PIURA**